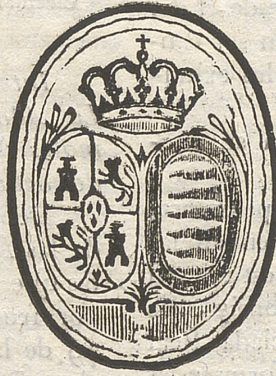


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Abril de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el pago de Lanzas y medias-Anatas de Grandes de España y Títulos de Castilla.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Por la Direccion general de Amortizacion se comunicó á los Intendentes de las Provincias con fecha 20 de Setiembre de 1834 la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 del mismo mes y año que á la letra dice asi.

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente formado á consecuencia de varias exposiciones de la Diputacion de la Grandeza de España y de muchos Títulos de Castilla, quejándose de la interpretacion violenta que el Comisionado especial encargado de la recaudacion de Lanzas y algunos Gefes principales de Rentas daban á la Real Cédula de 8 de Mayo de 1789 con el objeto de declarar nulas todas ó la mayor parte de las consignaciones hechas en juros para el pago de Lanzas; y despues de haberse enterado S. M., conformándose en lo sustancial con el justificado informe que el extinguido Consejo de Hacienda dió en 12 de Mayo de 1827, se ha servido hacer las aclaraciones siguientes:

1.^a Serán válidas todas las consignaciones hechas en juros hasta 31 de Diciembre de 1803, con tal que ellos ó sus antecesores hayan hecho constar hasta el dia, ó lo hicieren en el término de seis meses, ante la Contaduría general de Valores, con certificacion del Gefe de la Comision central de liquidacion de la deuda del Estado, la calidad, cavimiento y pertenencia de los juros consignados.

2.^a La Contaduría general de Valores debe-

rá facilitar á todos los dignatarios cuya consignacion en juros sea válida, segun la anterior aclaracion, una certificacion que lo acredite si la solicitaren.

3.^a Se considerarán nulas despues de 1.^o de Enero de 1804 todas las consignaciones de juros cuyos dueños no hayan cumplido, ó cumplan con lo prevenido en la aclaracion 1.^a, y la citada Comision de liquidacion de la deuda procederá á desglosar aquellos para que los interesados usen de ellos como les convenga; é igual operacion practicará con todas las consignaciones pertenecientes á dignatarios que lo sean desde 30 de Enero de 1828, remitiendo nota expresiva de todo á la Contaduría general de Valores.

4.^a Con presencia de las referidas notas, la Contaduría de Valores formará la cuenta á cada uno de los que resulten deudores y la remitirá á la Direccion general de Rentas, y ésta á los respectivos Intendentes para que hagan efectivos los pagos, con arreglo á las disposiciones anteriores.

5.^a A los dignatarios cuya consignacion sea válida, segun la aclaracion 1.^a, que hayan pagado algo por atrasos en dinero ó papel consolidado, se les liquidarán los réditos correspondientes al capital que hayan entregado á razon de un cuatro por ciento, y en indemnizacion de ellos se les declarará redimida para siempre igual cantidad del servicio de Lanzas que deberian pagar sus sucesores, ó bien si tuvieren otras dignidades sujetas al pago de Lanzas en metálico se les tomará en cuenta lo que hayan pagado, abonándoles el papel por el valor que tenga en la plaza.

6.^a Los Grandes de España ó Títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades podrán verificarlo, y quedarán exentos

del pago de Lanzas y medias-Anatas desde el día que presenten los diplomas que deberán ser cancelados inmediatamente; pero esto no les eximirá de pagar los atrasos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Al trasladar dicha Direccion la preinserta Real orden, dispuso que se suspendiesen en las provincias todas las gestiones que se estuviesen practicando para el cobro de Lanzas consignadas en juros á que se refiere la enunciada Real orden hasta que la Contaduría general formase las nuevas liquidaciones, conforme á las reglas que en ella se mencionan. Y habiéndose notado que en muchas Provincias se acumulan gestiones, y se forman expedientes sin esperar á recibir las liquidaciones que se están girando, ha acordado esta Direccion, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que se recuerde el contenido de dicha Real orden y prevenciones consiguientes á ella á todas las Intendencias para su exacta observancia, y á cuyo fin lo comunico á V. S., esperando se sirva acusarme su recibo.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña.

Circular mandando presentar en la Contaduría de Rentas de esta Provincia las matrículas del subsidio comercial é industrial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduría de Rentas de esta Provincia dice á esta Intendencia con fecha 20 del corriente lo que sigue.

Para que esta Contaduría de mi cargo pueda formalizar su libro de intervencion por el ramo de subsidio industrial de una manera exacta, se hace preciso que V. S. se sirva disponer, por medio del Boletín oficial de la Provincia, que los pueblos de la misma presenten á esta Contaduría en el término de quince días las matrículas originales que les fueron aprobadas en los años de 1835, 36, 37 y 38, imponiéndoles la pena que V. S. estime si no lo verificasen.

Lo que he dispuesto circular por medio del Boletín oficial á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, previniéndoles que en el preciso término de quince días, contados desde el en que se publica, presenten en la Contaduría de Rentas las matrículas de los años de que hace mérito la misma en este oficio; en el concepto de que los Ayuntamientos que al finalizar dicho término no lo hubiesen verificado, sufrirán los gastos de un comisionado que pasará á su costa á recogerlas, sin perjuicio de las multas que acordaré, según las circunstancias y morosidad de los mismos. Valladolid 23 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña.

Circular de la Administración diocesana de Diezmos de Segovia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Administración Diocesana de Frutos Decimales de la Provincia de Segovia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Debiendo comprobarse el cargo de la cuenta de las Administraciones Diocesanas con las cuentas que los Colectores de diezmos han de rendir por frutos de 1838, según el tenor del artículo 79 de la Real Instrucción de 30 de Junio de dicho año, esta Administración ha dispuesto que los Colectores rindan su respectiva cuenta á que son obligados por el artículo 76, á cuyo efecto y para que no se les ofrezca la menor duda en el modo de hacerlo, se les ha prescrito en la circular inserta en el Boletín oficial de que tiene el honor de acompañar á V. S. un ejemplar, con el objeto de que se digne mandar se inserte en el de esa Provincia, á fin de que los Colectores de Diezmos de pueblos de ella que pertenecen á este Obispado lo tengan entendido y cumplan con su contenido, sin que para no hacerlo puedan alegar ignorancia. Esta Administración se promete del acreditado celo de V. S. por el mejor servicio público se dignará acceder á su petición, sirviéndose además darla aviso del recibo de dicho Boletín, y de haberse insertado la circular en el de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia; como así bien las prevenciones de dicha Administración Diocesana Decimal, para que los Colectores de los pueblos de esta Provincia que corresponden á la Diócesis de Segovia, cumplan con lo que por aquella se les exige. Valladolid 20 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña.

Circular que se cita.

Estando prevenido en el artículo 76 de la Real Instrucción para la cobranza del diezmo y primicia en el año que empezó en 1.º de Marzo de 1838 y concluyó en fin de Febrero del presente, que los colectores ó cilleros rindan cuenta de la recaudación decimal que se haya hecho en los pueblos, feligresías ó diezmatorios particulares que hayan estado á su cargo, es llegado el caso de que así se verifique. Al efecto, y para que la cuenta tenga la debida uniformidad tan necesaria para la mayor exactitud en las operaciones de esta oficina, los colectores observarán las reglas siguientes:

1.ª El cargo de la cuenta de frutos y especies se compondrá de dos partidas, una que contenga los corderos finos y bastos, cabritos, lana fina, entrefina y basta, granos, lino, cáñamo, mosto, queso, ajos, cebollas, patatas, hortaliza, frutas, rúbia, aves, tostones, apreciaduras y cualesquiera otros frutos que por razón de diezmo hayan entrado en las respectivas cillas antes y después de la distribución; y otra de las especies que constituyan de primicia. Estas partidas de cargo se justificarán con arreglo al artículo 77 de la Instrucción, con tazmías

6 relaciones que expresen individual y clasificadamente todo el resultado de las tazmías ó relaciones individuales de cada pueblo ó fefigresía, firmada por el colector y visada por el alcalde ó síndico procurador, según se previene en el artículo 28 de la citada Real instrucción, teniendo entendido los colectores que dichas relaciones deberán formarse en separado por diezmo y primicia, y acompañar precisamente á la cuenta, sin que para no hacerlo les sirva de pretesto tener ya remitidas otras á esta administración.

2.^a La data comprenderá en partidas separadas:

1.^o La renta de panera y lagar.

2.^o El salario ó retribución del colector.

3.^o El importe de los gastos que se hayan hecho por recolección y refrescos dados á los diezmeros que deberán ser los mismos que en años anteriores, y que solo se abonarán en aquellos pueblos donde la costumbre lo tenga autorizado.

4.^o Los corderos y aves que desde que se diezmaron hasta que la Junta dispuso su entrega se muriesen, acompañando como justificante certificado del alcalde del respectivo pueblo, visado por el párroco del mismo, en que conste el número de corderos y aves que se hubiesen muerto.

5.^o Las entregas que á virtud de los recudimentos y órdenes de esta Administración se hayan hecho á los arrendatarios y compradores de diezmos.

6.^o Las cantidades del diezmo y primicia que se hayan satisfecho á la Hacienda pública por la tercera parte que la está asignada.

7.^o Las cantidades que se hayan entregado al culto, clero y partícipes, tanto por virtud de la distribución de diezmos que se practicó, cuanto por adjudicaciones que la Junta decimal les haya hecho en cuenta de sus asignaciones.

8.^o Las entregas de granos hechas á los sacristanes por las dos terceras partes de primicias que se les asignaron, entendiéndose que aunque de dichas dos terceras partes haya percibido la Hacienda pública algunas cantidades por virtud de la retención que les hizo para pago de lo que la debieron satisfacer en el año anterior, deben ser data en la cuenta contra los sacristanes dichas dos terceras partes íntegras, mediante á que con lo que de ellas dejaron de percibir pagaron una deuda particular que contra sí tenían.

3.^a Para justificar las cantidades entregadas á los arrendatarios y compradores, á la Hacienda pública, culto, clero, partícipes y sacristanes se acompañarán á la cuenta los recibos que los interesados, sus administradores ó comisionados y mayordomos de iglesias hayan dado á los colectores, y las órdenes originales que por la Junta diocesana ó esta Administración se hayan expedido en los casos en que han sido especiales.

4.^a La cuenta de mrs. procedentes de diezmos y primicias que los colectores hayan cobrado á metálico de los contribuyentes en conformidad al artículo 33 de la instrucción, se formará en separado de la de frutos y especies.

5.^a Comprenderá dos partidas de cargo, una del importe de los diezmos y otra del de primicias, y ambas se justificarán, acompañando relaciones separadas que los colectores formarán, expresando los sujetos que hayan pagado el diezmo y primicia á metálico, arrobas de lana y número de fanegas y especies de granos de que lo hayan hecho, reasumiéndolas en seguida y marcando los precios y su valor. Estas relaciones se firmarán por los colectores y vi-

sarán por el alcalde ó síndico procurador del pueblo, del mismo modo que para las de frutos y especies queda prevenido en la regla 1.^a

6.^a La data de esta cuenta la formarán las partidas que en metálico hayan entregado los colectores en esta Administración, y las justificarán las cartas de pago que la misma haya expedido.

7.^a Deseando esta Administración proporcionar á los colectores de diezmos el mas pronto y fácil despacho en la recepción de sus cuentas, con objeto de que no se les ocasionen detenciones y gastos, ha determinado se presenten en esta oficina por vicarias en los días que á continuación se expresan.

Abades, Abadía de Párraces y de San Ildefonso el 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de Abril.

Santovenia el 25, 26 y 27 de id.

San Medel el 29 y 30 de Abril y 1.^o de Mayo.

Fuentepelayo el 2 y 3 de id.

Coca el 4 y 6 de id.

Nieva el 7, 8, 10 y 11 de id.

Pedraza el 13, 14, 15 y 16 de id.

Turégano el 17, 18, 22 y 23 de id.

Cuellar el 24, 25, 27, 28, 29, 31 de Mayo y 1.^o 3 y 4 de Junio.

Fuentidueña el 5, 6, 7 y 8 de id.

Fresno el 10 y 11 de id.

Maderuelo el 12 y 13 de id.

Montejo el 14 y 15 de id.

Sepúlveda el 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 28 de id.

Iscar, Alcazaren y Mojados el 1, 2 y 3 de Julio.

8.^a Habiendo necesidad de que las cuentas de los colectores abracen el crecido número de frutos y especies de que se compone el diezmo y primicia, y por consecuencia otras tantas casillas que no podrán caber en papel de regular tamaño, siéndoles difícil y costosa la adquisición de otro mayor, y por otra parte indispensable tener á un golpe de vista todo el resultado de cada cilla; deseando esta Administración proporcionarles la mayor comodidad y menos dispendios posibles, á la par que uniformidad y exactitud en un asunto que por su nueva planta ofreciera á algunas dificultades y entorpecimientos, ha dispuesto imprimir ejemplares en blanco de dichas cuentas, que hallarán los colectores en esta oficina á la que acudirán á tomarlos por el solo coste de impresión, resultándoles la gran ventaja de no tener que hacer mas que estampar las cantidades en las respectivas casillas, lo cual podrán verificar al mismo tiempo que se presenten á recoger los ejemplares, trayendo todos los documentos que para justificar el cargo y data se exigen en las reglas anteriores.

9.^a Si hubiesen fallecido algunos colectores de diezmos, deberán rendir la cuenta sus herederos ó las personas en cuyo poder se hallen los bienes que á su defunción dejaren.

10.^a Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia manifestarán bajo su mas estrecha responsabilidad el presente Boletín oficial, tan luego como le reciban, á los colectores de diezmos, con objeto de que cumplan cuanto se les previene en esta circular, en el concepto que de no hacerlo en el término que se les fija en la regla 7.^a se les apremiará á ello judicialmente.

Segovia 8 de Abril de 1839 = El Administrador de Decimales, José María Gordo. = El vocal de la Junta asociado á la Administración, Manuel de la Torre.

El comandante general de la provincia de Cuenca dice en comunicacion de 5 del actual que en la tarde anterior retrocedieron desde Landete á Campalvo unos 60 caballos de Forcadell, temerosos sin duda de encontrarse con él en el movimiento que practicó al efecto; y el capitán comandante militar del canton de Moya, en cumplimiento de órdenes que le dió, cayó á las once de la noche con 80 infantes sobre los enemigos, á los cuales desalojó causándoles varios heridos, haciendo prisioneros dos trompetas, y cogiéndoles cuatro caballos, armas y 175 cabezas de ganado lanar que habian robado.

El comandante general de Ciudad-Real y Toledo en su parte periódico del 16 manifiesta que el comandante de la 5.^a y 6.^a columna D. Antonio Amieba con fuerza que emboscó en el castañar y casa llamada de Rojas, á fin de sorprender á los facciosos, logró dar muerte al cabecilla Pedro Ruiz, alias Mestizo, y tres rebeldes mas, cuyas armas, caballos y cierta cantidad de dinero quedó en poder de nuestros soldados. El comandante general dice que el referido servicio es de la mayor importancia local por los atentados que el expresado cabecilla tenia cometidos.

S. M. la Reina Gobernadora en su vista se ha servido mandar se den gracias en su Real nombre al comandante Amieba por sus repetidos y señalados servicios en aquel distrito, y conceder á propuesta del comandante general cuatro cruces sencillas de María Isabel Luisa á igual número de individuos que se han distinguido en este encuentro.

El capitán general de Cataluña dice en comunicacion de 12 del actual desde Biosca, que conviniendo á su objeto reconocer al enemigo situado á su frente, lo verificó adelantándose personalmente el dia 11 con el batallon primero provisional franco á las órdenes de su comandante D. Juan Prim, parte del 1.^o ligero mandado por su coronel Don Antonio Oro, y dos mitades de caballería del 4.^o de línea.

Que el enemigo estuvo tarde en presentar toda su fuerza; por lo que el reconocimiento hubo de avanzar hasta obligarle, pero que presentándose, y lleno el objeto que S. E. se proponia, mandó que nuestras tropas volvieran sobre la línea.

Que los enemigos avanzaron en este momento, pensando sacar partido de la superioridad de su número sobre las tropas reconocedoras; pero una brillante carga del citado batallon provisional y de una mitad del 4.^o de caballería, que mandaba el teniente Don Juan Carmena, los rechazó vigorosamente, é hizo volver á sus posiciones, quedando solamente en la carga de caballería 14 rebeldes muertos vistos sobre el campo de batalla. Nuestra pérdida, dice, ha consistido en dos muertos, cinco heridos y cinco contusos.

Por comunicaciones que se han recibido del capitán general de Granada se sabe que de los 450 sublevados que salieron de Melilla, solo quedan 50 que todavía no se hayan acogido al indulto, y que son eclesiásticos, oficiales y soldados que estaban cumpliendo su condena en los presidios, la mayor parte por delitos de infidencia, los cuales marcharán al punto que se ha designado. Igualmente resulta de dichas comunicaciones que han sido depositados en los almacenes de artillería el armamento, municiones y otros efectos con que se embarcaron los rebeldes en el primer momento de la evacuacion de la plaza.

Segun comunicacion del general en jefe del ejército del Norte fecha en Villarcayo el 19 del actual resulta que el dia anterior practicó un minucioso y detenido reconocimiento sobre las obras y demas obstáculos que los rebeldes han opuesto en el camino de Tormos á Ramales para impedir las operaciones que se emprenden sobre la izquierda de nuestra línea. Dicho general en jefe habia tomado las disposiciones necesarias para vencer los medios de oposicion que empleaba el enemigo, mandando al mismo tiempo construir un reducto para proteger las comunicaciones. Segun los movimientos de los batallones facciosos es de presumir que Maroto trate de defender con empeño los puntos fortificados.

El brigadier segundo cabo de Valencia participa con fecha 20 del actual que el rebelde Cabrera se presentó el 16 delante de Villafamés, cuyo punto principió á hostilizar con artillería. Que noticioso de este incidente el general Aspiroz, que se hallaba empeñado en un reconocimiento sobre el fuerte de Ayodra, se replegó á Onda por Jantara, desalojando de paso á un batallon de Cabrera que ocupaba este pueblo; y que despues pasó á Murviedro con objeto de reunir la columna de la ribera y el batallon de la Guardia Real provincial, que se hallaba en Valencia. Que los rebeldes continuaron batiendo todo el dia 17 á Villafamés, sobre cuya muralla abrieron una brecha de 42 pies de latitud; pero sabiendo el movimiento del general Aspiroz á dicho pueblo, emprendieron la retirada en la mañana del 18 hácia la villa de Alcora, conduciendo á Ares la artillería.

Ofrece remitir los detalles de la defensa de Villafamés tan luego como lo verifique el comandante militar de dicho punto, y añade que el general en jefe llegó el 18 á Segorbe con la segunda division, y que forzando las marchas, en vista de los movimientos de Cabrera, para auxiliar á Villafamés, retrocedió al dia siguiente á Murviedro, por haber sabido que el enemigo habia desistido de su proyecto.

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar en renta ó venta una Botica nueva en Piña de Campos, pase á tratar en el término de veinte dias con Doña Clara de la Hera, viuda de Don Baltasar Congosto.